CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **17 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por pronunciarse respecto de la solicitud de sucesión procesal de los herederos determinados del actor. Sírvase Proveer.

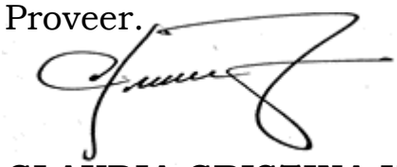

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral De Primera Instancia.**
Demandante	**Jairo Quintero Trujillo**
Demandado	**Juan Pablo Rivas Mejía** **JPRM S.A.S.**
Radicación n.°	**76 001 31 05 014 2019 00507 00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2153

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho en aras de continuar con el trámite del proceso encuentra que es menester dar continuación a la sucesión procesal del demandante **Jairo Quintero Trujillo (q.e.p.d),** no obstante, una vez revisado en detalle el expediente, este juzgador encuentra que en aplicación del articulo 132 del CGP se hace necesario dejar sin efectos el Auto Interlocutorio No. 492 del 24 de marzo de 2023, por cuanto los poderes arrimados deben ser tenidos en cuenta por acreditar los requisitos de ley exigidos.

Sucesión Procesal

Ahora bien, en el plenario se acreditó el fallecimiento del demandante el pasado **21 de noviembre de 2019** (f. 03 archivo 19 E.D.). Por lo anterior, la parte demandante puso de presente los herederos determinados de éste, entendiéndose de esta

manera que solicita la sucesión procesal en favor de estos, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS.

Dicho lo anterior, el proceso continuará su curso teniendo como sucesores procesales de **Jairo Quintero Trujillo (q.e.p.d)** a **Blanca Libia Álvarez González** en calidad de cónyuge (f. 4 y 5 archivo 19 E.D.) y a **Soraya Quintero Álvarez, Jairo Adrián Quintero Álvarez, Diego Fernando Quintero Álvarez** en calidad de hijos (archivo 19 E.D.)

De igual manera, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Linda Katherine Vásquez Vázquez** portadora de la tarjeta profesional No. **265.589** para que represente los intereses de los sucesores procesales del demandante.

Del mismo modo, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que proceda a surtir las actuaciones procesales de notificación de los herederos o beneficiarios de la causante, que no se encuentran vinculadas a la litis, si es que existen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y ss. del CPT y de la SS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, este despacho ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante en la forma dispuesta en el artículo 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y éste se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación.

El curador ad – litem deberá representar los herederos indeterminados, una vez surtido el emplazamiento, advirtiendo

que su designación es de forzosa aceptación, salvo las excepciones previstas en el artículo 48 inc. 7 del CGP y demás normas concordantes.

Finalmente, en aplicación del principio de economía procesal el despacho fijará una terna de abogados designados como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandante, en aras de poner en práctica el principio de celeridad procesal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Dejar sin efecto alguno el Auto Interlocutorio No. 492 del 24 de marzo de 2023.

2. Aceptar la sucesión procesal de los herederos determinados del demandante **Jairo Quintero Trujillo**

3. Reconocer como sucesores determinados del demandante a **Blanca Libia Álvarez González, Soraya Quintero Álvarez, Jairo Adrián Quintero Álvarez y Diego Fernando Quintero Álvarez**

4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Linda Katherine Vásquez Vázquez** portadora de la tarjeta profesional No. **265.589** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como mandataria de los herederos determinados **Blanca Libia Álvarez González, Soraya Quintero Álvarez, Jairo Adrián Quintero Álvarez y Diego Fernando Quintero Álvarez.**

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

5. **Ordenar** el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Jairo Quintero Trujillo** en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, mismo que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación.

6. **Designar** en condición de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandante a los siguientes profesionales del derecho.

Nombre	CC-TP	Teléfono	Correo electrónico
Liliana Poveda Herrera	CC 66.810.652 TP 84.785 CSJ	N/A	lilipoherrera2@yahoo.es
Jasmín Andrea Izquierdo Olaya	CC 1.143.845.349 TP 253.419 CSJ	N/A	jazminizquierdoolaya@hotmail.com
Jennifer Artunduaga Rivera	CC 1.144.139.910 TP 288.254 CSJ	N/A	dra.jenniferar@hotmail.com

7. **Adviértase** que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y el cargo será ejercido por quien primero comparezca al proceso.

8. **Requerir** a la apoderada de la parte demandante para que proceda a surtir las actuaciones procesales de notificación de los herederos o beneficiarios de la causante, que no se encuentran vinculadas a la litis, si existen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y ss del CPT y de la SS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes.

9. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO